

Sección Oficial

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 216/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Marzo de 2022

VISTO el EX-2022-04742514-GDEBA-SSHMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia modificar el artículo 6° del Decreto N° 50/22, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la sanción de la Ley N° 15.310 -Presupuesto General Ejercicio 2022- se dictó el Decreto N° 50/22, por el cual se establece el marco normativo general para la programación presupuestaria del Ejercicio 2022;

Que, de conformidad con el artículo 6° del citado decreto, aquellos subsidios que se otorguen en el marco de los actos administrativos de excepción al artículo 15 y 16 del Anexo Único del Decreto N° 467/07 y modificatorios, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos quinientos mil (\$500.000), deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que se exceptúa de lo establecido en el párrafo que antecede a aquellas reparticiones que, por el objeto de la asistencia financiera y/o la naturaleza del subsidio o subvención que otorguen, puedan aprobar por Resolución Ministerial aportes no reembolsables por encima de la suma máxima de pesos quinientos mil (\$500.000);

Que dicho límite encuentra su origen en el artículo 7° del Decreto N° 1/08 -Marco Normativo General de Programación para el Ejercicio 2008- habiendo pasado 14 años desde su dictado;

Que, en atención al tiempo transcurrido -así como a la consecuente necesidad de buscar alternativas para brindar una asistencia integral por el Estado provincial a personas humanas y jurídicas en materia de asistencia financiera en pos de la inclusión social y el impulso del desarrollo local y regional bonaerense- resulta oportuno actualizar el límite establecido en el artículo 6° del Decreto N° 50/22, llevándolo a un máximo de pesos cinco millones (\$ 5.000.000);

Que dicha actualización del monto permitirá reducir las excepciones a la norma referenciada;

Que, por otra parte, la Ley N° 15.164 (Texto según Ley N° 15.309) atribuye al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano competencias específicas vinculadas a las políticas públicas en materia de vivienda y desarrollo urbano, encomendándole la supervisión y coordinación del Instituto de la Vivienda y del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana;

Que, en los términos de la citada normativa, corresponde al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano entender en la generación y promoción de políticas públicas habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios, abordando integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano- habitacional;

Que, frente a la situación de emergencia habitacional en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, resulta de interés primordial adoptar decisiones y, en consecuencia, habilitar mecanismos tendientes a superar, en el menor tiempo posible, el problema habitacional de un amplio sector de la población, de bajos ingresos y/o limitada capacidad de ahorro, a través de la ejecución mancomunada de acciones;

Que, en el marco de la nueva reestructuración del Estado provincial, a partir de las modificaciones originadas por la Ley N° 15.309, resulta necesario incluir al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano y al Instituto de la Vivienda dentro de las excepciones previstas por el artículo 6° del Decreto N° 50/22, a fin de cumplir adecuadamente con las competencias a su cargo;

Que, en esta oportunidad, resulta menester actualizar el límite de monto de los subsidios y/o subvenciones que otorga el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad a los municipios en el marco del Programa "Juegos Bonaerenses";

Que los mencionados "Juegos Bonaerenses" tienen como objetivo principal incluir e integrar a los/as jóvenes, a los/as adultos/as mayores, a los/as estudiantes universitarios/as y a las personas con discapacidad pertenecientes a los ciento

treinta y cinco (135) municipios de la provincia de Buenos Aires en la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura a través de una sana competencia;
Que se han expedido favorablemente la Dirección de Subsidios y Subvenciones, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que han tomado la intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 6º del Decreto N° 50/22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º. Establecer que los subsidios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital imputables al Inciso 5, que se otorguen en el marco de los actos administrativos de excepción al artículo 15 y 16 del anexo único al Decreto N° 467/07 y modificatorios, cuyos montos superen, individualmente considerados, la suma de pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000), deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Exceptuar lo siguiente de las disposiciones contenidas en el presente artículo:

- a) Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen, a través del Presupuesto de Erogaciones de la Jurisdicción: Obligaciones a cargo del Tesoro.*
- b) Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen, a través del Presupuesto de Erogaciones del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y de los Ministerios de Infraestructura y Servicios Públicos y de Hábitat y Desarrollo Urbano, con el fin de otorgar subsidios a municipios para la financiación de Gastos Corrientes y de Capital.*
- c) Los subsidios otorgados por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) a los municipios, por un monto individual de hasta pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000), y a las demás personas jurídicas, por un monto individual de hasta pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000).*
- d) Los subsidios y/o subvenciones que se otorguen a los municipios, por un monto individual de hasta pesos TREINTA MILLONES (\$30.000.000) para el desarrollo y fortalecimiento de los agrupamientos industriales - creados o a crearse - en la provincia de Buenos Aires, en el marco del Programa “Arriba Parques”, creado en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.*
- e) Los subsidios y/o subvenciones que se otorguen a los municipios, por un monto individual de hasta pesos SIETE MILLONES (\$7.000.000), en el marco del Programa “Juegos Bonaerenses”, creado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad.”*
- f) Los Aportes No Reintegrables que presupuestariamente se imputen a través del Presupuesto de Erogaciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, por un monto individual de hasta pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000).”*

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Hábitat y Desarrollo Urbano, de Desarrollo de la Comunidad y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Agustín Pablo Simone**, Ministro; **Andres Larroque**, Ministro; **Martín Insaurrealde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 217/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Marzo de 2022

VISTO el expediente EX-2021-26162914-GDEBA-DGAIPS del Instituto de Previsión Social, por el cual se propicia establecer que, a partir del 1º de septiembre de 2021, el haber jubilatorio mínimo no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) del haber mínimo total percibido por los/as jubilados/as y pensionados/as beneficiarios/as del sistema contributivo del Instituto de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, determina que la Provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación de empleo público provincial y establece que el sistema de seguridad social para los/as agentes públicos/as estará a cargo de entidades con autonomía económica y financiera administradas por la provincia con participación en ellas de representantes de los/as afiliados/as conforme lo establezca la ley, reconociendo, asimismo, la existencia de cajas y sistemas de seguridad social de profesionales;

Que el Decreto-Ley N° 9650/80 - Texto Ordenado Decreto N° 600/94-, y modificatorias, regula el régimen de las prestaciones previsionales ordinarias y contributivas que otorga el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley N° 10.205 y modificatorias, establece un régimen de pensiones sociales no contributivas, que no requiere aportes para su otorgamiento y que son atendidas con fondos provinciales provenientes de rentas generales, cuya finalidad es promover el acceso a derechos de la seguridad social de personas y familias en situación de vulnerabilidad social;